



TITULO II

DE LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Artículo 51.- DIRECCIÓN DE CATASTRO.

- I. La dirección de catastro es el área del municipio que permite censar y conocer los bienes inmuebles asentados en su territorio registrar los datos exactos relativos a sus características determinar su valor y conocer la situación jurídica de los mismos respectos a sus propietarios, todo ello encaminado principalmente a la captación de recursos para el desarrollo de objetivo tiene las siguientes facultades:
- II. Mantener integrado, conservado y actualizado el padrón y la cartografía catastral, con la finalidad de identificar el predio de una manera eficaz.
- III. Velar por las operaciones catastrales de identificación, localización descripción, deslinde, registro, cartografía, valuación, regularización, actualización de los valores catastrales de los inmuebles urbanos y rústicos del municipio, con las disposiciones de ley y demás ordenamientos.
- IV. Mantener actualizado en padrón de contribución del impuesto predial, a fin de disminuir el rezago.
- V. Proponer al presidente municipal y al cabildo, los proyectos de Actualización de la tabla de valores unitarios de suelo y construcción por zonas homogéneas y bandas de valor en zonas urbanas y predios rústicos por hectárea atendiendo a su clase y categoría.
- VI. Enviar al INFOCAM, para su conocimiento y revisión, los proyectos de división del territorio de sus respectivos Municipios en zonas y sectores catastrales, así como los de las tablas de los valores unitarios de suelo y de construcción. Hecha la revisión y, en su caso, las modificaciones o adecuaciones que determine el INFOCAM, se presentarán, en el mes de diciembre, al Congreso

Elaboró: AGEK



- del Estado para su aprobación definitiva. El decreto que expida el Congreso se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
- VII. Determinar a cada inmueble de propiedad privada, pública o social su clave catastral, número de cuenta y valor catastral en aplicación en procesos catastrales que rija la ley.
- VIII. Deslindar, clasificar, describir, valorar e inscribir la propiedad raíz urbana, Suburbana y rustica del municipio ya sea federal, estatal, municipal o particular.
- IX. Registrar las características del territorio municipal, urbana, suburbana, rústicos a fin de apoyar a las demás dependencias y entidades en las tareas propias de la planeación en el desarrollo territorial.
- X. Apoyar a las autoridades estatales en los estudios para determinar los límites del territorio del estado y de los municipios.
- XI. Recaudar y/o realizar los cobros respectivos del impuesto predial.
- XII. Emitir constancias y/o cédulas catastrales, certificados de no adeudo, rectificación de medidas, traslados de dominio de la propiedad, certificación de valores catastrales, certificación de medidas y colindancias, fusión y subdivisión de predios, constancia de alineamiento y número oficial, entre otros.
- XIII. Emitir croquis de localización y planos, para predios urbanos y rústicos dentro del municipio.
- XIV. Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruyan el ayuntamiento o el presidente municipal.

Artículo 52. Para el mejor desempeño de sus facultades la Dirección de Catastro se auxilia del área de:

A). – Coordinación de Catastro